



de la cuna al mundo



RESOLUCION EXENTA N° 015/4843

REF.: APRUEBASE CONTRATO DE EJECUCION DE OBRAS DE CONSERVACION POST TERREMOTO DEL JARDIN INFANTIL Y SALA CUNA LA LEONERA ENTRE JUNJI Y ABACO INGENIERIA Y CONSTRUCCION LIMITADA.

Concepción 24 NOV 2010

VISTOS:

- 1.- Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones.
- 2.- Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por D.S. N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación.
- 3.- Ley Orgánica Constitucional N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado.
- 4.- Ley N° 19.653 sobre Probidad Administrativa aplicable de los Órganos de la Administración del Estado.
- 5.- D. L. N° 1263 sobre Administración Financiera del Estado.
- 6.- Resolución N° 1600 de fecha 06.11.08 de la Contraloría General de la República.
- 7.- Ley de Presupuesto del sector Público N° 20.407 para el año 2010.
- 8.- La resolución N° 015/26 de fecha 04.02.00 de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 9.- Ley N° 19.886 sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestaciones de Servicios; Decreto N° 250 del Ministerio de Hacienda que aprueba el reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de servicios.
- 10.- Resolución N° 015/172 de fecha 20.08.01 de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 11.- Resolución N° 015/155 de fecha 20.08.2010, que nombra a doña Liliana Andrea Hermosilla Bravo Directora Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región del Bio-Bío y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que se celebró contrato de ejecución de obras entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región del Bio-Bío y ABACO INGENIERIA Y CONSTRUCCION LIMITADA de fecha 23 de noviembre del 2010 mediante resolución exenta de adjudicación N° 015/4616 de fecha 16 de noviembre del presente año, referido al siguiente Jardín Infantil y Sala Cuna "La Leonera", de la comuna de Chiguayante.
- 2.- Que es necesario dictar un acto administrativo que apruebe el mencionado contrato, por tanto y en virtud de las facultades que me confiere lo dispuesto en el Punto I, numeral sexto de la resolución N° 0026 de fecha 04.02.00, modificada por la resolución N° 0172 de fecha 20.08.01.

RESUELVO:

APRUEBASE contrato de ejecución de obras del jardín infantil y sala cuna "La Leonera", de la comuna de Chiguayante, de conservación post terremoto, celebrado entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región del Bio-Bío con ABACO INGENIERIA Y CONSTRUCCION LIMITADA, que a continuación se reproduce:

"En Concepción, a 23 de noviembre de 2010, comparecen por una parte la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, Corporación Autónoma de Derecho Público, rol único tributario N° 70.072.600-2, representada legalmente, según se acreditará, por su Directora Regional LILIANA ANDREA HERMOSILLA BRAVO, chilena, casada, educadora de párvulos, cédula nacional de identidad N° 13.955.756-5, ambos domiciliados para estos efectos en calle Diagonal Pedro Aguirre Cerda N° 1129, quinto piso, comuna de Concepción, en lo adelante la "JUNJI", y, por la otra parte la empresa ABACO INGENIERIA Y CONSTRUCCION LIMITADA, rol único tributario N° 76.101.005-0, representada legalmente, según se acreditará, por FELIPE ANDRES NUÑEZ NUÑEZ, soltero, Ingeniero Constructor, cédula nacional de identidad N° 13.473.228-8, ambos domiciliados en calle placilla numero 371-A, comuna de Estación Central, Santiago, en adelante el "CONTRATISTA", quienes han convenido en el siguiente contrato de ejecución de obras:

PRIMERO: Con fecha 16 de noviembre de 2010, la JUNJI adjudicó al contratista a través de resolución administrativa exenta N° 015/4616, la licitación pública N° 1576-60-LP10, efectuada para la contratación de la obra "CONSERVACION POST TERREMOTO DEL JARDIN INFANTIL Y



de la cuna al mundo



SALA CUNA LA LEONERA" de la comuna de Chiguayante, en la forma y condiciones señaladas en la precitada resolución.

SEGUNDO: Por el presente contrato la JUNJI, representada por su Directora Regional, encarga al contratista, en virtud de la resolución exenta ya aludida, la ejecución de la obra indicada en la cláusula precedente, comprometiéndose en este acto el contratista a ejecutarla en la forma mencionada.

TERCERO: El contratista se obliga a respetar estrictamente las Bases Administrativas, Anexos y Especificaciones Técnicas, elaborados para el llamado a propuesta pública para la contratación de la obra mencionada, a su oferta y a los demás antecedentes que sirvieron de base para la adjudicación de la obra por parte de la JUNJI, documentos todos que forman parte integrante del presente contrato.

En el cumplimiento de su obligación el contratista proporcionará la mano de obra, equipo, herramientas, y la totalidad de los materiales que sean necesarios para la ejecución de la obra.

CUARTO: El precio del presente contrato a suma alzada asciende a la cantidad total y única de \$104.934.624.- (ciento cuatro millones novecientos treinta y cuatro mil seiscientos veinticuatro pesos) cantidad no afecta a reajustes, que se pagará mediante la forma señalada en el punto XXI de las Bases administrativas, esto es:

La obra se pagará de acuerdo a tres estados de pagos, definidos de la siguiente manera:

- El primer estado de pago, tendrá carácter de obligatorio y corresponderá a un avance mínimo del 25% de la ejecución de la obra, con fecha tope de presentación del estado de avance el día 15 de diciembre de 2010, el que será pagado, previa visación del estado de pago por parte del Inspector Técnico de Obra (I.T.O.) y presentación de la factura correspondiente.
- El segundo estado de pago, corresponderá al 50% del saldo por ejecutar de la obra, el que se pagará previa entrega del comprobante de ingreso del expediente a la Dirección de Obras Municipales (DOM), para permiso de obra menor municipal, visación del estado de pago por parte del Inspector Técnico de Obras y presentación de facturas correspondientes.
- El tercer estado de pago, por el porcentaje de obras por ejecutar, se pagará previa recepción provisoria de los trabajos sin observaciones, previa visación del estado de pago por parte del Inspector Técnico de Obra (I.T.O.) de la JUNJI y previa presentación de las facturas correspondientes, debiendo adjuntarse además, certificación de pago de imposiciones previsionales al día (las que faltaren) y finiquitos de todos los trabajadores que laboraron en la obra contratada durante todo el periodo de ejecución de éstas.

Las facturas deberán ser presentadas, en la Oficina de Partes respectiva.

El contratista al momento de solicitar que se curse el último estado de pago, deberá adjuntar un certificado emitido por la Inspección del Trabajo respectiva, que acredite que no tiene reclamos pendientes por remuneraciones adeudadas a los trabajadores relacionados con el contrato de obra. Asimismo, deberá presentar un certificado emitido por la Institución previsional respectiva o las planillas de pago de cotizaciones previsionales, en original o en fotocopias legalizadas ante Notario Público, que acrediten que ha efectuado las cotizaciones previsionales de los trabajadores contemplados en la obra producto de este contrato.

En caso de que el contratista con quien se celebre el contrato registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, el primer estado de pago producto del contrato licitado deberá ser destinado al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del periodo de ejecución del contrato. La JUNJI exigirá que la empresa contratada proceda a dichos pagos y le presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista, dará derecho a dar por terminado el respectivo contrato, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la que el contratista no podrá participar. Si la empresa prestadora del servicio, subcontratare parcialmente algunas labores del mismo, la empresa subcontratista deberá igualmente cumplir con los requisitos señalados en este artículo.

La presentación de los Estados de Pago, deberá hacerse de acuerdo a lo reglamentado en las Bases Administrativas de la propuesta.

QUINTO Para garantizar la correcta ejecución de la obra, el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato y las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores, el contratista entrega en este acto a la JUNJI una boleta de garantía con pagaré, instrumento N° 309, de fecha 18 de noviembre del 2010, del Banco Santander Santiago, a favor de Junta Nacional de Jardines Infantiles, por un monto total que asciende a \$ 10.409.463.- (diez millones cuatrocientos nueve mil cuatrocientos sesenta y tres pesos), equivalente al 10% del valor total neto del presente contrato. Este depósito a la vista será devuelto, a través de la Oficina de Tesorería, dentro del plazo de diez días contados de la recepción provisoria de la obra sin observaciones por parte de la Institución.



de la cuna al mundo



Esta recepción provisoria de la obra sin observaciones no lo exonera de la responsabilidad que le corresponde como constructor, conforme a las disposiciones legales vigentes.

SEXTO: El contratista deberá ejecutar la obra dentro del plazo de ochenta (80) días corridos contados desde la fecha del Acta de Entrega-Recepción del Terreno, que levantará el respectivo inspector técnico de la obra (ITO)

El contratista no podrá efectuar deducciones por concepto de días de lluvia, festivos u otros, excepcionalmente, la JUNJI podrá aumentar éste plazo, mediante resolución exenta, contado desde el vencimiento del plazo que se amplía, cuando la situación lo amerite, a petición escrita de la contratista antes del vencimiento del primitivo plazo del contrato.

Quedará a criterio de la JUNJI el ponderar las razones aducidas por el contratista y la procedencia de otorgar discrecionalmente la prórroga.

Se deja establecido que la prórroga del primitivo plazo no significará en modo alguno un incremento del valor de la obra contratada.

SEPTIMO: Será de cuenta exclusiva del contratista los perjuicios que pueda ocasionarse a terceros en el curso de los trabajos o con ocasión de ellos, como igualmente todo lo concerniente a la seguridad, leyes sociales, previsionales y laborales sobre accidentes del trabajo, permisos municipales, impuestos y contribuciones fiscales y municipales y en general con las leyes, reglamentos y ordenanzas vigentes o que se dicten a futuro y que digan relación con esta clase de trabajo.

OCTAVO: La JUNJI podrá efectuar durante la vigencia del contrato, aumentos o disminuciones de obras y/o obras extraordinarias hasta por un 30% del valor total del contrato, debiendo el contratista presentar una nueva garantía por el valor correspondiente al aumento, en su caso.

NOVENO: La JUNJI designa como Inspector Técnico de la Obra (ITO) a don Alex Gonzalez, Constructor Civil, funcionario de la Subdirección de Cobertura y Control a Terceros, el cual velará por el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, de las Bases Administrativas y de las Especificaciones Técnicas, impartirá instrucciones relacionadas con la ejecución de las obras, visará estados de pago y efectuará la recepción de las obras. Las supervisiones serán dentro del plazo de ejecución de la obra por el Inspector Técnico de la Obra acompañado por el contratista o quien lo represente.

El contratista proveerá de un libro de obras foliado y con hojas en duplicado el cual será el medio de comunicación oficial entre la JUNJI y el contratista, dejándose constancia en dicho libro de cualquier novedad o inconveniente que resulte en la ejecución del contrato. Las instrucciones que allí se indiquen por parte del I.T.O, tendrán el carácter de obligatorios para el contratista.

DÉCIMO: Igualmente todo accidente que ocurra en la obra o a raíz de ésta, será de exclusivo cargo y cuenta del contratista y, en general, todo gasto o pago de cualquier otra naturaleza que sea, que se produzca con causa o con ocasión de estos trabajos, será de su exclusivo cargo y cuenta, quedando La JUNJI libre de toda responsabilidad al respecto.

DÉCIMO PRIMERO: El contratista no tiene derecho a cobrar indemnización a la JUNJI, ni pedir modificación al contrato por pérdidas, averías o perjuicios que dichos trabajos causen, ni por alzas que puedan ocurrir en los precios de los materiales o jornales, ni por cualquiera otra circunstancia no prevista en forma expresa en el presente contrato. Tampoco tiene derecho el contratista a exigir aumento de precio por empleo de materiales de mejor calidad a lo establecido en los antecedentes de la propuesta.

DÉCIMO SEGUNDO: El contratista deberá ejecutar toda la obra señalada en su oferta. En el desarrollo y ejecución de la obra deberá ceñirse estrictamente a las Especificaciones Técnicas y demás antecedentes del proyecto proporcionado por la JUNJI y habrá de cumplir con las prescripciones de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización, la Ley General de Urbanismo y Construcciones, las Ordenanzas Locales de Instalaciones Domiciliarias de los servicios respectivos, todas las leyes que tengan relación con el régimen laboral o del trabajo y previsional del personal que trabaje en la obra, las normas chilenas oficiales obligatorias del Instituto Nacional de Normalización respecto a la calidad, método de ejecución y protección, y en general toda aquella legislación o normalización vigente que tenga relación directa o indirecta con la ejecución de la obra contratada.

DÉCIMO TERCERO: Los materiales que se empleen en la construcción de la obra deberán cumplir con las condiciones exigidas en las Especificaciones Técnicas y con las exigencias, normas y reglamentos impuestos por los Servicios correspondientes.

DÉCIMO CUARTO: A mayor abundamiento, las partes convienen expresamente en que los siguientes documentos se considerarán como parte integrante del presente contrato: 1) Bases Administrativas de Licitación; 2) Anexos; 3) Especificaciones Técnicas; 4) Propuesta presentada por el contratista y 5) La citada resolución administrativa exenta N° 015/4186, de fecha 19 de octubre del 2010, resolución que ha aprobado los antecedentes signados con los números 1, 2, 3 y 4 que preceden, sin que ésta enumeración sea taxativa total o parcial.

DÉCIMO QUINTO: El incumplimiento por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones del presente contrato dará derecho a la JUNJI, para disponer la terminación inmediata del



de la cuna al mundo



contrato sin indemnización de perjuicios, hacer efectivas las garantías exigidas a la Contratista y hacer valer los demás derechos y acciones que competen a la JUNJI, con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a ésta.

DÉCIMO SEXTO: En caso de atraso en la ejecución de la obra, la contratista se hará acreedor a una multa por cada día de atraso equivalente al 0,3% del valor neto del contrato, la que será descontada del estado de pago final.

DÉCIMO SEPTIMO: Sin perjuicio de las obligaciones que se establecen en el presente contrato, y en las bases administrativas, el contratista tendrá las siguientes obligaciones:

- a) No podrá hacer por iniciativa propia cambio alguno en los planos o especificaciones técnicas que sirvan de base al contrato.
- b) Asumir la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución de los trabajos, obligándose a rehacer sin costo para la JUNJI cualquier falla que a juicio de ésta pudiera apreciarse. El Inspector Técnico está facultado para ordenar por escrito el retiro de cualquier persona que no ejecute los trabajos en debida forma.
- c) Efectuar al iniciar la obra, los trabajos necesarios para el cierre del perímetro donde se ejecutarán las mismas, de modo de resguardar y garantizar la integridad de los menores que concurran al establecimiento, y evitar, además, el contacto de sus trabajadores con los párvulos.
- d) Disponer para sus trabajadores la utilización de baños químicos, los que deberán ser proveídos y de cargo del contratista.
- e) Ejecutar los trabajos con estricta sujeción a lo estipulado en el presente contrato, bases administrativas, especificaciones técnicas, aclaraciones, planos generales y de detalle, y otros antecedentes entregados. Dichos antecedentes se interpretarán siempre en el sentido de la mejor y más perfecta ejecución de los trabajos, conforme a las reglas de la técnica y el arte del buen construir.
- f) Dar fiel cumplimiento a las normas legales vigentes en materias de accidentes y prevención de riesgos, como asimismo a la normativa que establezca la JUNJI sobre esta materia.
- g) Es responsable de todo accidente o daño que durante la vigencia del contrato, le pudiera ocurrir a su personal y/o a terceros.
- h) Asumir todos los riesgos e imponderables que signifiquen mayores costos, como también asume daños y perjuicios que producto de sus faenas, pueda ocasionar a la propia obra, o a las instalaciones de la JUNJI existente dentro del local donde se ejecute la obra, incluyendo el riesgo de incendio.
- i) De igual modo, el contratista será responsable de cumplir las obligaciones que le corresponden como empleador, en aspectos de remuneraciones, previsión, seguridad, alimentación, etc.
- j) El contratista asume toda la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución de los trabajos, obligándose a rehacer sin costo para la JUNJI cualquier falla que a juicio de ésta pudiera apreciarse.
- k) Realizar los trabajos que se ejecuten dentro del recinto de la obra, en el horario y bajo las disposiciones de la JUNJI.
- l) Cuidar los bienes, materiales, herramientas, equipos e instalaciones de su propiedad. En consecuencia, no tendrá derecho alguno a indemnización de ninguna especie, por pérdida, destrucción, deterioro, desgaste, producidos por robo, uso, mal uso u otra razón, incluyendo la fuerza mayor y el caso fortuito.
- m) Mantener, en la obra, mientras realiza su trabajo, un profesional del área de la construcción, que se podrá y se deberá reemplazar, en su caso, en el acto, a petición de la JUNJI.
- n) Asimismo, el contratista deberá en la ejecución de éste contrato, cuidar preocupadamente del Medio Ambiente y la Naturaleza, procurando producir el menor daño posible

DÉCIMO OCTAVO: El presente contrato podrá modificarse o terminarse anticipadamente por las siguientes causales:

- 1.- Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- 2.- Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante, hecho que deberá certificar la Subdirección supervisora del contrato.
- 3.- Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- 4.- Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- 5.- Por atraso injustificado de 10 días hábiles o más, que fuere imputable al oferente adjudicado para la entrega conforme del servicio, o para efectuar las correcciones solicitadas por la institución
- 6.- Cuando el servicio entregado, presente fallas y/o no cumpla con las especificaciones técnicas entregadas por la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 7.- Por interrupción o paralización total o parcial, sin causa justificada de los trabajos.
- 8.- Por incumplimiento por parte del contratista, de las instrucciones impartidas por el Inspector Técnico de obras.
- 9.- Por incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones laborales y provisionales respecto de los trabajadores empleados en la obra con trabajadores contratados en los últimos dos años.



de la cuna al mundo



10.- En los demás casos que autoriza la ley.

11.- Por modificaciones o alteración de las obras contratadas sin la debida autorización del Inspector Técnico de la Obra.

En los casos indicados precedentemente y cuando el termino anticipado se deba a un incumplimiento de las obligaciones del contratista se hará efectiva por la JUNJI la garantía de fiel cumplimiento del contrato y, se procederá a pagar al contratista, los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción a objeto de evitar un enriquecimiento fiscal injusto.

Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que la JUNJI pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del adjudicatario.

El término anticipado del contrato definitivo o su modificación, se realizará mediante resolución fundada, que se publicará en el sistema de información ChileCompra, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada.

Al resolverse el contrato, la JUNJI pagará al contratista las obras correcta y efectivamente ejecutadas a esa fecha, no contemplándose indemnizaciones de ningún tipo.

DECIMO NOVENO: Igualmente serán de cargo y responsabilidad del contratista las autorizaciones y/o derechos que sean necesarios para el cumplimiento que se le encargue.

VIGÉSIMO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan como domicilio la ciudad de Concepción, sometiéndose en todo a la competencia de sus tribunales.

VIGÉSIMO PRIMERO: La personería de doña Liliana Andrea Hermosilla Bravo, para representar a la JUNJI, consta en la resolución N° 015-0155 de fecha veinte de agosto del 2010 de la Vicepresidenta Ejecutiva Nacional de la JUNJI.

La calidad de representante legal de don Felipe Andrés Núñez Núñez, consta en escritura pública de constitución de sociedad otorgada ante el Notario Público Pablo González Caamaño, titular de la novena notaría de Santiago, inscrita en el registro de comercio a fojas 2330 bajo el número 1617 del año 2010

VIGÉSIMO SEGUNDO: El presente contrato se firma en cuatro ejemplares, quedando tres de ellos en poder de la JUNJI y uno en poder del contratista. En comprobante y previa lectura, las partes ratifican y firman Liliana Hermosilla Bravo, Directora Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región del Bio-Bio y don Felipe Andrés Núñez Núñez representante legal de ABACO INGENIERIA Y CONSTRUCCION LIMITADA"

2.-Déjese establecido que el contrato señalado en el numeral anterior, forma parte integrante de la presente resolución.

3.- Impútese el gasto que demande la presente resolución al Subtítulo 31, Ítem 02, Asignación 004, Programa 1, Centro de Costos 08 del Presupuesto de la región.



LILIANA ANDREA HERMOSILLA BRAVO
DIRECTORA REGIONAL
JUNTA NACIONAL DE JÁRDINES INFANTILES



LHB/DEEP/jfc

Distribución:

- > Unidad Asesoría Jurídica
- > SUBFIN
- > Ley de Transparencia ✓
- > Oficina de Partes
- > Abaco Ingeniería y Construcción Limitada.